

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.-- "argento del regimiento Infanteria "galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 933-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANTONIO MARQUELLO CABELLO, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta "egión Militar "icial. Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicafan obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 19 AUTO RESUMEN.-- En "aragoza a 30 de Diciembre de 1939 el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estim. autores a Antonio Maracuello Cabello que se encuentra en la prisión provincial pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del "estado de Guerra y en su virtud considerando subsistente las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y bestimando conclusas las actuaciones en epriodo sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-- V.I. no obstante resolv. ver. a- El Juez Instructor.-- Rafael Villamana.-- Rubricado.--

Al 20 y 2o vuelta ACTA.-- En Zaragoza a 12 de "ebrero de 1940 sereune el Consejo de Guerra "ermanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Marcuello Cabello. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Ministerio Fiscal dice no recardar nada de los asesinatos ocurridos manifiesta fué enviado por el Comité en compañía de otros a detener a un vecino de dicho pueblo ignora si tuvo o nó el Comité patrullas de servicio y niega tomase parte en la destrucción de la Iglesia. Ingresó en el Ejército rojo y fué forzado a la C.N.T.. El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar concurre la circunstancias agravante de perversidad y solicita lapemde 20 años de reclusión menor. La "defensa considera era menor de 18 años su defendido cuando se realizarón los hechos que se le imputan recogiendo esto solamente, solicita la absolución para su patrocinado.-- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que nó, quedandó inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. de todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº BS del "r. Presidente. "e lo que doy fé.-- Vº BS el Presidente.-- Magallón.-- El "ecretario Ilegible.-- Rubricados.--

Al 21 y 21 vuelta SENTENCIA.-- En la Plaza de "aragoza a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.-- Reunido el Consejo de Guerra "ermanente numero UNO para ver y fallar la causa 933-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Antonio Marcuello Cabello, de 21 años, natural y vecino de Albalate (Teruel) soltero, labrador, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. "ecretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ANTONIO MARQUELLO CABELLO, de significación marxista perteneciente a la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional hizo guardia armada en su pueblo al abvenimiento del mismo, tomó parte en saques y en la destrucción de la Iglesia yendo el 1º de "eptiembre de 1936 en unión de otros extremistas a detener al vecino Lorenzo Royo lo que no pudieron efectuar por haber huido éste a "ona Nacional precisamente en la época en que habían ocurrido 29 asesinatos en su pueblo. A fines de mismo mes de "eptiembre marchó voluntario a las filas Rojas alistandose a la 117 Brigada 25 División estando destacado nueve meses en Belchite licenciandose en Julio del 37 fué movilizado en "ebrero del 38 intervino en diferentes combates hasta finalizar la guerra.-- CONSIDERANDO: que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor siendo de apreciar en la comisión del mismo

8176

en mérito al arbitrio concedido en el artículo 173 del mismo cuerpo legal las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos que permiten en virtud de lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común rebajar la pena señalada al delito calificado. CONS. DERANDO: Que toda persona criminalmente responsable lo es también civilmente y así procede de lararlo sin fijación de cuantía la cual será señalada en su por el organismo competente de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939. VISTOS: los citados artículos concordantes y demás de general aplicación Decretos 55 y 191 FALLOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Marcuello Cabello como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con las cesorías legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y stando en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en el decreto ley de 9 de febrero de 1939 no procediendo la conmutación de la pena por haber sido tenidas en cuenta en el fallo las normas dadas por S.E. el generalísimo jefe del estado en 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Hilarion Cuartero.- Mariano Agesta.- Ignacio Navarro Marco.- Rubricados.-

Al 22 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha siete de Marzo de mil novecientos cuarenta por el cual a rueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 23 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 12 de Marzo de 1940, Yo el secretario teniendo en mi presencia a Antonio Marcuello le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado, firma y doy fe Antonio Marcuello.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su recepción *HP Brio* *Diez* *de Junio* de mil novecientos cuarenta.-
 Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel
 extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visa o por S.E. en Zaragoza a *Diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]